



Ibagué, 21 de Octubre de 2021.

Señor
EFREY BOCANEGRA ORTIZ
Secretario de Hacienda Municipal
MUNICIPIO DEL ESPINAL
E-MAIL: contactenos@elespinal-tolima.gov.co

Ref: Respuesta al oficio de radicado CDT-RE-2021-00004145, recibido mediante correo electrónico de fecha 06/09/2021.

Asunto: Concepto jurídico donde solicita se solventen tres interrogantes a saber:

Concepto Jurídico	023
Tema:	Solicita información sobre tres temas. <ol style="list-style-type: none">1. La implementación y adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero debe realizarse a través de un Acuerdo Municipal tramitado ante el Consejo Municipal, o puede la entidad territorial autónomamente adoptarlo a través de decreto Municipal.2. Debe el municipio adelantar los trámites necesarios para que el Concejo Municipal realice la devolución de los recursos que ocasionaron el incumplimiento en el monto total de la transferencia, según lo establecido por la ley 617 de 2000.
Problema Jurídico:	<ol style="list-style-type: none">1. La implementación y adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero debe realizarse a través de un Acuerdo Municipal tramitado ante el Consejo Municipal, o puede la entidad territorial autónomamente adoptarlo a través de decreto Municipal.2. Debe el municipio adelantar los trámites necesarios para que el Concejo Municipal realice la devolución de los recursos que ocasionaron el incumplimiento en el monto total de la transferencia, según lo establecido por la ley 617 de 2000.
Fuentes formales:	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de Colombia.- Ley 617 de 2000.- Decreto 192 de 2001

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐

	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 4515 de 2007 - Ley 1551 de 2012 - Decreto 768 de 2020
Precedente	

Sobre el Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

1. La implementación y adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero debe realizarse a través de un Acuerdo Municipal tramitado ante el Consejo Municipal, o puede la entidad territorial autónomamente adoptarlo a través de decreto Municipal.
2. Debe el municipio adelantar los trámites necesarios para que el Concejo Municipal realice la devolución de los recursos que ocasionaron el incumplimiento en el monto total de la transferencia, según lo establecido por la ley 617 de 2000.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 19.- Viabilidad financiera de los municipios y distritos.
El Artículo 20 de la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 617 de 2000, quedará así:

"ARTÍCULO 20.- Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los Artículos 6º y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño,

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 
www.contraloriatolima.gov.co 

pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el Artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los Artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio o distrito no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la oficina de planeación departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del gobernador y de la asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el Artículo anterior y la asociación con otros municipios o distritos para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio o distrito..."

"ARTÍCULO 10.-Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación."

(Reglamentado parcialmente por el Decreto 192 y 735 de 2001)

DECRETO 4515 DE 2007

ARTÍCULO 2º: Verificación del cumplimiento de los límites al gasto.

ARTÍCULO 2º: Verificación del cumplimiento de los límites al gasto. Para la elaboración del informe de que trata el artículo anterior, las Oficinas de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal. Los alcaldes acompañarán las certificaciones con información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites dispuestos por los artículos 6º y 10 de la Ley 617 de 2000.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co



ARTÍCULO 3º: Procedimientos establecidos por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000. Para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos:

En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6º y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 1º del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible.

En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.

ARTÍCULO 4º: Programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios. Los programas de saneamiento fiscal y financiero adoptados por los municipios de manera obligatoria, se estructurarán en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001. La verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero corresponde a las oficinas de planeación o a los organismos que hagan sus veces.

DECRETO 192 DE 2001.

ARTÍCULO 11. De los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

El flujo financiero de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, consigna cada una de las rentas e ingresos de la entidad, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo y duración. Este flujo se acompaña de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución. En caso contrario, el programa se entenderá iniciado a partir de la fecha de expedición de las autorizaciones respectivas. (subrayado fuera de texto)

(...)

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co



Parágrafo 3º. Se entenderá que una entidad territorial requiere de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuando no pueda cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 ni con lo previsto en los artículos 3º y 52 de la misma, según el caso.

LEY 1551 DE 2012

ARTÍCULO 4º: Programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios. Los programas de saneamiento fiscal y financiero adoptados por los municipios de manera obligatoria, se estructurarán en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001. La verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero corresponde a las oficinas de planeación o a los organismos que hagan sus veces. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 5º: Diseño y orden de adopción de programas de saneamiento y financiero obligatorios a instancias de las asambleas departamentales. Las asambleas departamentales ordenarán la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero a los municipios que a pesar de haber adoptado un programa en los términos del artículo anterior incumplan con los límites de que tratan los artículos 6º y 10 de la Ley 617 de 2000. Para tal efecto, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces estructurará los proyectos de programas de saneamiento mediante la fijación de un marco general para cada municipio. Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales en conjunto con el informe de que trata el artículo 1º del presente decreto. (subrayado fuera de texto)

Las asambleas departamentales expedirán las correspondientes ordenanzas que establezcan la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero antes de vencerse el periodo de sesiones dentro del cual les presentaron los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 6º: Adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales. Los programas de saneamiento ordenados por las asambleas departamentales deberán ser adoptados por los municipios dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas de que trata el artículo anterior, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales en consideración a las particulares medidas que se hayan establecido en el correspondiente programa de saneamiento. (subrayado fuera de texto)

ii) CONSIDERACIONES

Solicita el peticionario asesoría sobre los temas planteados, sin embargo, se debe hacer la salvedad que la Contraloría Departamental del Tolima, no coadministrar ni da directrices en el ejercicio de las facultades propias de los sujetos de control, por tal motivo el presente se rinde como un mero concepto sobre los temas planteados y se reitera que no es vinculante.

Al primer problema jurídico:

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Es de resaltar que las competencias para la adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero están en la normatividad citada, por tal motivo es claro el parágrafo 1 del **ARTÍCULO 11. Sobre los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero**, del DECRETO 192 DE 2001, que en el apartado pertinente indica:

"PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos formales, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución.

De lo cual se puede colegir, que se deberían solicitar las facultades al respectivo Concejo Municipal para el desarrollo del plan de saneamiento fiscal y financiero por la vigencia de duración del mismo y mediante decreto implementar las acciones específicas.

Al segundo problema planteado:

El concejo municipal mediante acto administrativo debe ordenar la correspondiente devolución de recursos recibidos en exceso de la correspondiente vigencia fiscal, los competentes para ello serán la mesa directiva del respectivo concejo municipal o el ordenador del gasto o el funcionario de manejo del respectivo órgano, hacer el concerniente cierre o proyección presupuestal que arrojó un superávit, con la determinación de sus correspondientes rendimientos financieros durante la vigencia. Lo anterior conforme con el decreto por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones del municipio en lo pertinente al reintegro de los dineros sobrantes y su reintegro a la tesorería Municipal.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:

Al primer problema jurídico planteado:

Del estudio realizado se colige que, se deberá proferir acuerdo municipal en el que se den las autorizaciones al respectivo alcalde para que profiera los correspondientes actos administrativos, que ejecutarán el programa de saneamiento fiscal y financiero.

Al segundo problema jurídico planteado:

El concejo municipal debe realizar los trámites necesarios para la devolución de los montos recibidos en exceso.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉
www.contraloriatolima.gov.co 🌐